

Artículo 24. Las sanciones previstas precedentemente, serán aplicadas por el Director General de Aduanas en proceso administrativo iniciado por el oficial que constate la irregularidad, en un plazo no mayor de ocho (8) días posteriores al hecho.

Artículo 25. Para efecto de las sanciones administrativas, no se considerará como reincidencia las transgresiones repetidas después de tres (3) años de la última Amonestación.

Artículo 26. Las sanciones serán efectivas a partir del día inmediato al de la notificación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno; años 148⁰ de la Independencia y 128⁰ de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 197-91 que autoriza la concesión de operación a la Empresa de Centralización de Operaciones de Couriers y Carga, C. por A. por un período de (3) años.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 197-91

CONSIDERANDO: Que acogiendo recomendaciones hechas al efecto por el Consejo de Cooperación Aduanera, en su reunión celebrada en Ottawa, en 1987, es necesario proveer facilidades para la importación y exportación, por vía aérea, mercancías y muestras comerciales que realizan empresas especializadas, denominadas "couriers";

CONSIDERANDO: por otra parte, que el Estado Dominicano debe percibir los valores que por concepto de impuestos aduanales están obligados a pagar los destinatarios de las muestras y otros efectos recibidos a través de esa vía de importación y exportación;

VISTA la oferta de servicios efectuada por la empresa de Centralización de Operaciones de Couriers y Carga, C. por A., (ECOCC);

VISTA la opinión del Director General de Aduanas;

VISTO el Reglamento de Despacho Aduanero para las Empresas de Couriers Núm. 196-91 de fecha 15 de mayo del año 1991;

VISTA la Ley General de Aduanas No.3489 del 14 de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza, a título de concesión a la Empresa de Centralización de Operaciones de Couriers y Carga, C. por A., (ECOCC), por un período de tres (3) años, a realizar la centralización en la importación, exportación y tránsito de documentos y muestras comerciales transportados bajo el sistema de couriers por las diferentes empresas existentes del país, dedicadas a esas actividades.

Artículo 2.- En la realización de sus actividades, la Empresa de Centralización de Operaciones de Couriers y Carga, C. por A., (ECOCC), estará obligada a observar y cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Despacho Aduanero para la Empresas de Couriers No.196-91 de fecha 15 del mes de mayo del año 1991.

Artículo 3.- La Dirección General de Aduanas deberá proveer espacios y facilidades en las instalaciones de cada uno de los puertos internacionales existentes en el país para el desenvolvimiento de las actividades de la Empresa de Centralización de Operaciones de Couriers y Carga, C. por A., (ECOCC), con la finalidad de que se efectúen las verificaciones aduaneras de manera simplificada, sin perjuicio de las recaudaciones fiscales correspondientes.

Artículo 4.- Envíese al Secretario de Estado de Finanzas, al Director General de Aduanas, a la Junta de Aeronáutica Civil y al Director del Departamento Aeroportuario, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno; año 148^o de la Independencia y 128^o de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.198-91 que designa a los Sres. Lic. Rodolfo Espaillat Bencosme, Supervisor de las Obras del Estado en la Provincia Espaillat, (Moca) con rango de Subsecretario de Estado y al Ing. Pablo Yarul T., como Asesor para asuntos Municipales del Poder Ejecutivo, (honorífico) respectivamente.

JOAQUIN BALAGUER